

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000876 de 2009

11 MAR 2009

"Por la cual se da cumplimiento al Fallo del 27 de junio de 2008, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Primera "

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No.00314 del 23 de enero de 2003, la Dirección Territorial Cundinamarca, sancionó a la empresa AUTOBOY S.A. con multa equivalente a Seis Millones Ciento Catorce Mil Setecientos Ochenta Pesos (\$6.114.780) M/Cte, equivalentes a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes para el año 1998, por la infracción al artículo 74 numeral 30 del Decreto No.1557 de 1998.

Que dentro de los términos de ley, el Representante Legal de la empresa AUTOBOY S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No.00314 del 23 de enero de 2003.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, decidió el recurso de reposición impetrado contra la Resolución No.00314 del 23 de enero de 2003, por medio del Acto Administrativo No.3274 del 24 de diciembre de 2003, en el sentido de confirmarla en todas sus partes..

Que a través de la Resolución No.002097 del 9 de agosto de 2004, expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito, se decidió el recurso de apelación interpuesto contra el Acto Administrativo No.00314 del 23 de enero de 2003, en el sentido de modificar el artículo primero, habiendo quedado la sanción por valor de Tres Millones Cincuenta y Siete Mil Trescientos Noventa Pesos (\$3.057.390) M/Cte., equivalentes a quince (15) salarios mínimos legales vigentes para el año 1998, por la violación al artículo 74 numeral 30 del Decreto 1557 de 1998.

Que la empresa AUTOBOY S.A., en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicitó la nulidad de las Resoluciones Nos.00314,

"Por la cual se da cumplimiento al Fallo del 27 de junio de 2008, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Primera "

3274 y 002097 del 23 de enero y 24 de diciembre de 2003 y 9 de agosto de 2004, respectivamente, las dos primeras expedidas por la Dirección Territorial Cundinamarca y la última por la Dirección de Transporte y Tránsito.

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Primera, el 27 de junio de 2008, profirió el fallo dentro del Expediente No.25 000 23 24 000 2005 00184 01; Demandante: AUTOBOY S.A.; Demandado: Ministerio de Transporte; Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a través del cual dispuso:

*"PRIMERO: Declárase la nulidad de las Resoluciones 00314 del 23 de enero de 2003, 003274 del 24 de diciembre de 2003 expedidas por la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte y 002097 del 9 de agosto de 2004, expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.*

*SEGUNDO: Declárase, a título de restablecimiento del derecho, que la sociedad demandante no está obligada a pago alguno por concepto de la sanción impuesta en los actos anulados y ordenáse, en caso de haberse efectuado pago alguno por este concepto, la devolución debidamente indexada.*

*TERCERO: No hay condena en costas.*

*CUARTO: Si hubieren remanentes de lo consignado para gastos del proceso, reembólsense a la demandante.*

*QUINTO: Una vez en firme este fallo, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor".*

Que por medio del Oficio No.049 del 5 de febrero de 2009, dirigido a esta entidad y radicado el 16 del mismo mes y año bajo el No.2009-321-008887-2, el doctor Jorge Eduardo González Correa, Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Primera, expresa:

*"Para su ejecución y cumplimiento de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del C. C. A., en concordancia con el artículo 176 ibídem, atentamente me permito enviar copia del fallo proferido por este Juzgado el día 27/06/2008.*

*Es importante indicar que, conforme a las normas citadas, la ejecución de la sentencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación".*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Primera, fechado el 27 de junio de 2008, mediante el cual se declaró la nulidad de las Resoluciones Nos.00314 del 23 de enero de 2003, 3274 del 24 de diciembre de 2003 y 002097 del 9 de agosto de 2004.

"Por la cual se da cumplimiento al Fallo del 27 de junio de 2008, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Primera "

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, quedan sin efecto legal alguno las Resoluciones Nos.00314 y 3274 del 23 de enero y 24 de diciembre de 2003 y 002097 del 9 de agosto de 2004, respectivamente, las dos primeras expedidas por la Dirección Territorial Cundinamarca y la última por la Dirección de Transporte y Tránsito.

ARTICULO TERCERO.- La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte por competencia, será la encargada de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del precitado fallo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa AUTOBOY S.A. (Diagonal 23 No.69-60 Piso 6 Oficina 603 – Teléfono:2954335 de Bogotá).

ARTÍCULO QUINTO.- Compulsar copia de la presente providencia al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Primera y a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 MAR 2009

  
JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Proyectó:	Elsa A. González A.
Revisó:	Jorge E. Pedraza B.
Fecha de elaboración:	06-03-09 (Rl.68-09-Juzg.2 Activo Btá-Fallo Autoboy-Nul.Res.314 y 3274-03 y 2097-04)
No. radicado que responde:	MT-2009-321-008887-2 y 2009-132-003039-3
Tipo de Respuesta:	Total ( X ) Parcial ( )